

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en adelante **LA CONTRALORÍA**, con RUC N° 20131378972, con domicilio legal en Jr. Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República señor **NELSON EDUARDO SHACK YALTA**, identificado con DNI N° 07263359, designado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 016-2016-2017-CR de fecha 19 de julio de 2017; y de la otra parte, el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, con RUC N° 20131366966, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto s/n, urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministro, señor **VICENTE ROMERO FERNANDEZ**, identificado con DNI N° 43267695, nombrado mediante Resolución Suprema N° 245-2017-PCM, de fecha 27 de diciembre de 2017, a quien en adelante se le denominará **EL MININTER**.

Toda referencia a **LA CONTRALORÍA** y **EL MININTER** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **LA CONTRALORÍA** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

En virtud de lo establecido en el literal z) del artículo 22 de la Ley N° 27785, es una atribución de **LA CONTRALORÍA** el celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Asimismo, la Sexta Disposición Final de la citada Ley N° 27785, dispone que la Policía Nacional asignará personal a fin de conformar la Policía Adscrita a la Contraloría General de la República, para que en forma conjunta con el Ministerio Público, participen coadyuvando al mejor cumplimiento del control gubernamental.

1.2 **EL MININTER** es un organismo público del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es el organismo rector del Sector Interior, el cual comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú – en adelante **LA PNP**, a los Organismos Públicos y Fondo de Aseguramiento adscritos a él. Ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO

El objetivo del presente convenio es establecer un marco de mutua cooperación, en relación al apoyo que brinda **LA PNP** a **LA CONTRALORÍA**, la cual se dará a través de la Dirección



contra la Corrupción PNP, orientado a fortalecer la lucha contra la corrupción a partir de la labor de control, fiscalización e investigación que derive en delitos contra la administración pública; así como, la capacitación mutua y la ejecución de actividades conjuntas en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias.

### CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

#### 3.1 LA CONTRALORÍA se compromete a:

- 3.1.1. Desarrollar actividades de capacitación dirigidas al personal de LA PNP en materias sujetas a competencia funcional de LA CONTRALORÍA, previa coordinación.
- 3.1.2. Asignar infraestructura (local), recursos logísticos, recursos tecnológicos, pasajes y viáticos cuando la necesidad del servicio lo requiera para el traslado del personal de LA PNP a provincias, así como proveer a la Policía Adscrita a la Contraloría General de la República de las condiciones necesarias para su funcionamiento.
- 3.1.3. Participar conjuntamente con LA PNP, en las actividades que fueran necesarias para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio.

#### 3.2 EL MININTER, mediante LA PNP, se compromete a:

- 3.2.1 Prestar el apoyo en las labores de control, fiscalización e investigación que deriven de los actos de control en la gestión gubernamental a través del personal de la Dirección Contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú, asignación que será denominada Policía Adscrita a la Contraloría General de la República.
- 3.2.2 Apoyar y capacitar a profesionales de LA CONTRALORÍA en las siguientes materias de competencia funcional de LA PNP: grafotecnia, análisis de información, manejo de investigación patrimonial e investigación de delitos contra la administración pública.
- 3.2.3 Proporcionar oportunamente a LA CONTRALORÍA información relacionada a las requisitorias, investigaciones por delitos contra la administración pública, sistema de denuncias, control de identidad y antecedentes policiales de personas en los casos que, en el marco de sus actividades de control, así lo requiera.
- 3.2.4 Participar, conjuntamente con LA CONTRALORÍA, en la elaboración y ejecución de planes de trabajo para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio.

### CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos entre ambas instituciones.

### CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, LAS PARTES acuerdan designar como coordinadores a los siguientes funcionarios:

Por LA CONTRALORÍA:

El/La Gerente/a del Departamento de Fiscalización Patrimonial o quien haga sus veces.



Por **EL MININTER**:

- El/La Directora/a Contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú o a quien el/ella designe.

En caso que una de **LAS PARTES** decida cambiar de coordinador, deberá comunicarlo por escrito a la otra, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la formalización del cambio.

El coordinador institucional de **EL MININTER** deberá informar trimestralmente, bajo responsabilidad, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú sobre el desarrollo y ejecución de las actividades convenidas en virtud del presente Convenio, con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior.

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESERVA DE INFORMACION

**LAS PARTES** en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se comprometen a guardar reserva sobre la información que tenga ese carácter, en tanto ambas partes no decidan sobre su eventual publicidad.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar la renovación del presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de su vencimiento.

La renovación del presente Convenio, así como cualquier modificación, restricción o ampliación al presente documento que **LAS PARTES** consideren convenientes, se hará mediante Adenda debidamente suscrita, la misma que formará parte integrante del presente Convenio y entrará en vigor a partir de su suscripción por **LAS PARTES**, salvo indicación expresa en contrario.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 86.3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio, previa notificación a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

En caso de operar la resolución del convenio o la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización; así las que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas.

#### CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 9.1 Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta indicando la fecha en que quedará resuelto.
- 9.2 Incumplimiento de alguna de **LAS PARTES** de los compromisos adquiridos a la suscripción del presente Convenio.

9.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES**

**LAS PARTES** declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO**

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de diez (10) días hábiles de producido el cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben dos ejemplares del presente documento de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los NUEVE días del mes de ENERO de 2018.



NELSON EDUARDO SHACK-YALTA  
Contralor General  
Contraloría General de la República

VICENTE ROMERO FERNANDEZ  
Ministro  
Ministerio del Interior

